



Auto N°	0633
Radicado	05266 31 10 002 2016-00706 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutantes	MARÍA CLARA Y VALENTINA CRISTANCHO URIBE
Demandado	FABIO MISAEL CRISTANCHO GUERRERO
Tema y subtema	LEVANTA LAS MEDIDAS

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO**  
Catorce de octubre de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a decidir sobre la petición presentada por las ejecutantes MARÍA CLARA y VALENTINA CRISTANCHO URIBE, a través de memorial allegado el 30 de septiembre de 2021, donde DESISTEN DE LA MEDIDA CAUTELAR decretada, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 316 del Código General del Proceso, inciso 3, y piden se abstenga de condenar en costas y perjuicios, petición que fue coadyubada por el ejecutado, señor FABIO MISAEL CRISTANCHO GUERRERO.

**ANTECEDENTES**

Dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, la parte demandante solicitó el decreto de unas medidas cautelares, las que fueron decretadas a través de proveído No. 441 del 04 de mayo de 2017. Posteriormente, mediante memorial radicado el 30 de septiembre de 2021 MARÍA CLARA y VALENTINA CRISTANCHO URIBE solicitaron la cancelación de la medida que recae sobre el treinta (30%) de la pensión de vejez, primas y demás prestaciones sociales devengadas o por devengar del señor FABIO MISAEL CRISTANCHO GUERRERO, con cédula No. 9.395.609, comunicadas a través de oficio 1717 del 25/08/2017

**CONSIDERACIONES**

Las medidas cautelares han sido creadas con la finalidad de proteger los bienes de situaciones que puedan poner en peligro la existencia de los



mismos, así las cosas, el legislador instituyó de forma taxativa la procedencia de dichas medidas, así como su levantamiento.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante realizó tal petición con el fin de que se levante la medida cautelar que recae sobre sobre el treinta (30%) de la pensión de vejez, primas y demás prestaciones sociales devengadas o por devengar del señor FABIO MISAEL CRISTANCHO GUERRERO, se accederá a la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 316 Código General del Proceso; no se condenará en costas y perjuicios debido a que las partes en contención así lo convinieron.

Finalmente, no se oficiará a Migración Colombia por cuanto en el expediente no existe impedimento de salida del país del demandado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la medida cautelar que recae sobre sobre el treinta (30%) de la pensión de vejez, primas y demás prestaciones sociales devengadas o por devengar del señor FABIO MISAEL CRISTANCHO GUERRERO, presentado por las ejecutantes MARÍA CLARA y VALENTINA CRISTANCHO URIBE, el 30 de septiembre de 2021, acorde con lo establecido en el artículo 316 del CGP.

Por la Secretaría líbrese el respectivo oficio comunicando lo aquí decidido.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas y perjuicios debido a que las partes en contención así lo convinieron.

TERCERO: No se oficiará a Migración Colombia por cuanto en el expediente no existe medida cautelar tendiente al impedimento de salida del país del demandado.



CUARTO: Se REQUIERE a las ejecutantes para que informe si es su deseo continuar con la ejecución; lo anterior, teniendo en cuenta que en adelante no existirán consignaciones por concepto de embargo.

QUINTO: De conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA RENUNCIA A TÉRMINOS.

NOTIFÍQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ  
Juez

(M)

i  
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0160  
Fijado hoy 15 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría